

Secretaría. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5020
RADICACION 760014003 020 2021 00480 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora, allega escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en cumplimiento de la conciliación surtida en la audiencia celebrada en el mes de mayo de 2022. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas y que no se condene en costas ni agencias en derecho porque así quedó determinado por las partes.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente expediente, encuentra el despacho procedente acceder a la petición elevada por la parte actora, dando por terminado el presente asunto, levantando las medidas decretadas y procediendo con su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **FERRESOL S.A.S** contra **DAMARYS JUDITH DURANGO DORIA**, por cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 229 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4958

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00496 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el art.8 de la ley 2213 del 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico de la demandada **ANDREA MARCELA SANTACRUZ GOMEZ**, la cual fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, el despacho advierte que si bien la apoderada aporta pantallazo del correo de la parte demandada donde se realiza la notificación por los medios electrónicos, la misma no viene de una entidad de correo que certifique en qué estado se encuentra la notificación, esto es si acuso recibido o fue entregada correctamente

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida a la demandada **ANDREA MARCELA SANTACRUZ GOMEZ**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por

estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

ls

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 229** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 19-2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5019
760014003020 2022 00072 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo reglado en el Art 461 del CGP, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas a que haya lugar. En virtud de ello, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BANCO BBVA** contra **EDWIN MARINO GÓMEZ MEJÍA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G P.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se **ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **229** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5027

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00415 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme a la ley 2213 de 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico del demandado **LUIS ORLANDO SANCHEZ MUÑOZ**. Sin embargo, revisada la documentación de la misma se evidencia que el resultado de la entrega fue negativo.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, para que aporte el documento de notificación enviado a la demandada junto con su respectivo certificado de entrega.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación realizada a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **229** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4953

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00419 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintidós (2022).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme a la ley 2213 de 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico del demandado **GUSTAVO GIRALDO RIVERA**.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma se evidencia que se nombró erróneamente la fecha del auto a notificar, siendo la correcta 11 de julio de 2022.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, para que aporte el documento de notificación enviado a la demandada junto con su respectivo certificado de entrega.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación realizada a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 229 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4959

RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00461 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la ley 2213 de 2022

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.229** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 19-2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5028
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00740 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme a la ley 2213 de 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico de la demandada **SILVANA PATRICIA CIFUENTES AYALA**.

Sin embargo, revisada la documentación aportada se evidencia que la memorialista en el documento denominado "notificación judicial", le menciona a la demandada, que la notificación se realiza "(...) conforme a lo lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2022, que modifica temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (...)", cuando debió mencionar que se realizaba conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual entro en vigencia en junio de la presente anualidad y adopto la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020; adicionalmente es pertinente mencionar que los artículos 291 y 292 del C.G.P continúan vigentes y no fueron modificados por el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, para que aporte el documento de notificación enviado a la demandada junto con su respectivo certificado de entrega.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por la apoderada de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar la notificación realizada a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del Código General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUE**

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 229 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 15 de diciembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 5021

RADICACIÓN NÚMERO 7600140030202022 00823-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **DANIEL VILLEGAS GAVIRIA**, la cual viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de junio de 2022, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DANIEL VILLEGAS GAVIRIA**, cancelar a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

PAGARÉ No. 80000043850

A. CAPITAL:

Por la suma de \$ **6.895. 625.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por los intereses de plazo liquidados, causados y no pagados al 05 de septiembre de 2022, por la suma de \$ **720. 612.00** sobre el capital anterior.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **06 de septiembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con la C.C. No. 1.030.683493, portadora de la T. P. No. 368.912 del C. S. de la Judicatura, abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del endoso para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

clc

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **229** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 14 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 16 de diciembre de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4919

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00840-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIECISÉIS (16) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA “CON TITULO HIPOTECARIO” DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO), presentada por la señora CLAUDIA QUINTERO BERNAL a través de apoderada judicial, contra el señor ROBINSON HONORIO QUIÑONEZ ARAUJO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **229** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de DICIEMBRE de 2022**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5026

RADICACIÓN 760014003020 2022 00844 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por **RCI COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**, respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas KPV- 942** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LADY JOHANA ECHEVERRI MARTINEZ**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe la parte actora aportar a este trámite el certificado de tradición del vehículo de placas **KPV-942** lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN promovida por **RCI COLOMBIA S.A.- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** respecto del **VEHÍCULO** identificado con **Placas KPV-942** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LADY JOHANA ECHEVERRI MARTINEZ** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3. RECONOCER personería suficiente a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado con la C.C. No. 22.461.911 y portador de la T. P. No. 129.978 del C.

S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **229** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria